



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-13-2021-00213-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES
Demandado	MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos fechado 17/09/2021, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

I. ANTECEDENTES

La señora **YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES** a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, pretendiendo la nulidad del acto ficto o presunto, con ocasión de la solicitud de sanción moratoria de fecha 15/01/2021.

Como consecuencia de lo anterior, la accionante solicita que a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y pague la sanción moratoria prescrita en la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde el día de presentación de la solicitud hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma

Pues bien, una vez examinado los requisitos formales y sustanciales de la demanda con observancia de las preceptivas normativas de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, esta agencia judicial procederá a admitir el presente medio de control.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora **YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES** en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante del **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial al Doctor **HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.528 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 294639 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

93d3d2744d08ac6c2a716d6e377bd8ee2f47a6172d3ec056c2463aeab4af1fa6

Documento generado en 27/10/2021 03:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>